



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

**CONTRATO DE SERVICIO No. 04/2013**  
**LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA No. 01/2013**

NOSOTROS: ~~MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT,~~ del

domicilio \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos; designado para la firma de los Contratos derivados de licitaciones y de compras por libre gestión, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores número ochocientos diecinueve pleca dos mil doce, vigente a partir del siete de mayo de dos mil doce, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO", y JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ,

\_\_\_\_\_, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "COSASE, S.A. de C.V.", con domicilio \_\_\_\_\_; Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; quién en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA La No. 01/2013, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Resolución Razonada de Adjudicación número cero tres pleca dos mil trece, suscrita por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en fecha siete de diciembre de dos mil doce, el siguiente contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA EL AÑO 2013", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a "EL MINISTERIO" los servicios de seguridad para las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el año dos mil trece, el cual será prestado con un total de veinticinco agentes de seguridad y dos supervisores. Los servicios de seguridad objeto del presente contrato serán prestados según los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **Precio.** Por el servicio objeto del presente Contrato "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA", la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$162,720.00)

0000717

precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado según el detalle siguiente:

CANTIDAD DE AGENTES	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	COSTO POR 12 MESES DE SERVICIO
25 Agentes de Seguridad	\$497.20	\$12,430.00	\$149,160.00
2 Supervisores	\$565.00	\$1,130.00	\$13,560.00
	TOTAL	\$13,560.00	<b>\$162,720.00</b>

Todo de conformidad a los precios unitarios del servicio de agentes y supervisores, presentados en la oferta por EL CONTRATISTA. **Forma de Pago.** "EL MINISTERIO" realizará el pago a "EL CONTRATISTA", contra recibo a satisfacción del servicio solicitado. "EL CONTRATISTA" someterá a "EL MINISTERIO" la factura correspondiente que describa el servicio entregado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. "EL MINISTERIO" efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada, verificada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a "EL CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, queda comprendido por parte de "EL CONTRATISTA", que "EL MINISTERIO", con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-NEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de éste impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato es desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLAÚSULA SEXTA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP; y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos pleca dos mil nueve denominado "Normas para el seguimiento de contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL

MINISTERIO", a la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega del servicio a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA"; k) Cualquier otra función que le sea asignada por "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Las bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil trece; b) La Oferta de "EL CONTRATISTA" y los anexos de la misma; c) La Resolución Razonada de Adjudicación Número cero tres pleca dos mil trece, suscrita por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en fecha siete de diciembre de dos mil doce, en la cual se adjudicó la prestación del "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA EL AÑO 2013", por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$162,720.00); d) la Notificación de Adjudicación; e) La Orden de Inicio; f) las Garantías; y g) cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato y según los términos y condiciones indicados en la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" en fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,272.00)** equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá poner fin al presente Contrato. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el

0000716

plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y uno y siguientes, de la LACAP; de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la ejecución del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, “EL MINISTERIO” aplicará a “EL CONTRATISTA” una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá poner término al Contrato, para ello el Administrador de Contrato presentará un detalle en la hoja de liquidación de los bienes en el período recibido, por lo que el Administrador del Contrato deberá informar oportunamente tanto a la UACI, para el seguimiento a los incumplimientos, como al encargado de realizar los pagos respectivos para su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** El Contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP, tanto en el plazo para la entrega como en el objeto respecto al incremento del servicio a adquirirse. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A de la LACAP y artículo veinte literal “k” del Reglamento de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO.** La Prórroga del Plazo del Contrato puede ser por las siguientes causales: **a) Prórroga para el siguiente ejercicio fiscal,** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido el artículo ochenta y tres de la LACAP, y el artículo cincuenta y nueve inciso primero del Reglamento de la misma. **b) Retraso no imputable al Contratista,** Si en

cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "EL CONTRATISTA" encuentre impedimentos para la prestación del servicio, "EL CONTRATISTA" notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis, noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA", continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo cincuenta y nueve inciso segundo del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "EL CONTRATISTA", cuando: a) "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MINISTERIO" todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** EL Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato

en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ni "EL CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA":

, y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

  
EL MINISTERIO

  
EL CONTRATISTA

COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,  
S.A. DE C.V.  
**COSASE, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno del mes de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **CLARISA EUGENIA LUNA UCEDA,** , **COMPARECEN:** el Doctor **MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT,**

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos; designado para la firma de los Contratos derivados de licitaciones y de compras por libre gestión, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores número ochocientos diecinueve pleca dos mil doce, vigente a partir del siete de mayo de dos mil doce, el cual le concede facultades para celebrar contratos como el presente, y por otra parte **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ,** \_\_\_\_\_, empleado, \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar "COSASE, S.A. de C.V.", con i